



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 584

Chiriguana, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KEINNYS PEÑALOZA NUÑEZ Y OTRAS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00071-00.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial del demandante instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libere mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA. Asimismo, el auto N° 223 del once (11) de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas concentradas.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriada y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

Habida cuenta la procedencia a prevención de las medidas cautelares, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 101 del Código Procesal del Trabajo y 593 del Código General del Proceso, se ordenarán.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **KEINNYS CECILIA PEÑALOZA NUÑEZ; YANEDIS SALAS CERVANTES; ANA VICTORIA CORTES CASTRO; RUBIELA CHACÓN SÁNCHEZ,** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES,** con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por **ALAIN CARCAMO PARRA,** o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) A favor de la señora KEINIS CECILIA PEÑALOZA NUÑEZ.

La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.166.851) por concepto de cesantías.

La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$134.576), por concepto de intereses de cesantías.

La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.166.851) Por concepto de primas de servicios.

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.770.395) por concepto de prima de navidad.

La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 547.528), por concepto de vacaciones.

La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$592.733), por concepto de prima de vacaciones.

La suma de TRESCIENTOS NEVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$398.778), por bonificación por servicios prestados.

La suma de TREINTA Y SIETE NOVECIENTOS SETA Y OCHO PESOS (\$37.978), diarios por cada día de retardo a partir del 01 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria.

b) A favor de YANEDIS SALAS CERVANTES.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.734.317) por concepto de cesantías.

La suma de DOSCIENTOS NOVENTA SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$296.568), por concepto de intereses de cesantías.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.734.317) por concepto de prima de servicios.

La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$7.674.125), por concepto de prima de navidad.

La suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA SIETE (\$811.797) PESOS, por concepto de vacaciones.

La suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.053913), por concepto de prima de vacaciones.

La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$568.259) por concepto por bonificación por servicios prestados.

La suma TREINTA Y SIETE NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.978), diarios por cada día de retardo, a partir del 01 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria.

c) A favor de ANA VICTORIA CORTES CASTRO.

La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$882.372), por concepto de cesantías.

La suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$76.766), por concepto de intereses de cesantías.

La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$882.372), por concepto de prima de servicios.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.627.163), por concepto de prima de navidad.

La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECINUEVE PESOS (\$419.019), por concepto de vacaciones.

La suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$814.724), prima de vacaciones.

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$289.114) bonificación por servicios prestados.

La suma de TREINTA Y SIETE NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.978), diarios por cada día de retardo, partir del 01 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria.

d) A favor de RUBIELA CHACON SANCHEZ.

La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$882.372), por concepto de cesantías.

La suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$76.766), por concepto de intereses de cesantías.

La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$882.372), por concepto de prima de servicio.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.627.163), por concepto de prima de navidad.

La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECINUEVE PESOS (\$419.019), por concepto de vacaciones.

La suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$814.724), prima de vacaciones.

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$289.114) bonificación por servicios prestados.

La suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 37.978), diarios por cada día de retardo partir del 01 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago, por concepto de sanción moratoria.

e) La suma de \$19.611.907 M/Cte., por concepto de agencias en derecho por la primera instancia.

f) La suma de \$1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho por la segunda instancia.

g) Por los intereses moratorios causados y que se causen.

h) Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

SEGUNDO. Ordénese a la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por **ALAIN CARCAMO PARRA**, o quien haga sus veces, que le pague a **KEINNYS CECILIA PEÑALOZA NUÑEZ; YANEDIS SALAS CERVANTES; ANA VICTORIA CORTES CASTRO y RUBIELA CHACÓN SÁNCHEZ**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

TERCERO. Requierase a la parte activa de la litis, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir copia de la demanda y del presente auto al correo electrónico, o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que por recursos propios y/o de libre destinación de la demandada **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por ALAIN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA: en la cra 9na número 15ª- 25 en Valledupar, notifica@bbva.com.co.

BANCO POPULAR: ubicado en la calle 16 número 8-20 en Valledupar,

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

DAVIVIENDA: ubicado en la calle 16 número 9-16 en Valledupar,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

AV VILLAS: ubicado en la carrera 12 número 15-60 en Valledupar,

notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co

BANCO COLPATRIA: ubicada en la calle 16 número 12- 120 en Valledupar,

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCOOMEVA: ubicado en la calle 12 número 17-11 en Valledupar,

juridico@coomeva.com.co

BANCO DE OCCIDENTE ubicado en la calle 16 número 5-49 en Valledupar,

servicio@bancodeoccidente.com.co

BANCO AGRARIO: ubicado en la calle 16 número 6 en Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: ubicado en la plaza de mercado en la calle 12 #19D- 86 Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE BOGOTÁ ubicado en la plaza Loperena calle 16 # 10-48 Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCOLOMBIA: ubicado en la carrera novena número 16-41 en Valledupar,

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO: ubicado en la calle 16 número 7-74 Valledupar,

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$493.426.494 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor del demandante KEINNY CECILIA PEÑALOZA NUÑEZ, identificado con C.C. N° 1.064.706.095, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros de libre destinación, recursos propios por prestación de servicios, que la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por ALAIN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener a su favor en las siguientes entidades:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR: ubicada en la carrera 16 número 12-120 edificio Alfonso López de la ciudad de Valledupar,

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CÉSAR: ubicada en la carrera 16 número 12-120 edificio Alfonso López la ciudad de Valledupar,

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL CURUMANI CESAR ubicada en ubicado en la calle 7 #15-141, alcaldia@Curumani-cesar.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE CURUMANI CESAR: ubicado en la calle 7 #15-141,

alcaldia@Curumani-cesar.gov.co

FONDO DE LA SOLIDARIDAD FOSYGA: sede principal ubicado en la carrera 13 número 28-17 piso 6 de la ciudad de Bogotá, notificacionesjudiciales@adres.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: ubicada en la carrera 13 número 32-76 piso 1 Bogotá, Notificaciones judiciales@minsalud.gov.co

LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES: ubicada en la avenida Calle 26 número 69-76 Torre 1 piso 17 Bogotá notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@adres.gov.co

UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD: ubicado en la avenida calle 19 número 28-80 centro comercial calima piso 4 de 1 correo electrónico contactenos@utaudisalud.com

CONSORCIO SAYP: ubicado en la carrera séptima número 31 a-36 edificio nuevo milenio Bogotá Fundación MEDICO PREVENTIVA, ubicada en la calle 16 No. 17-61 de la ciudad de Valledupar.

Entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S, ubicada en la Carrera 18 No. 11-76 Valledupar.

Entidad promotora de salud SALUDVIDA E.P.S, ubicada en la carrera 16 No. 11-56 de la ciudad de Valledupar.

Entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, ubicada en la diagonal 16 No. 15-09 de Valledupar.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$493.426.494 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor del demandante KEINNYS CECILIA PEÑALOZA NUÑEZ, identificado con C.C. N° 1.064.706.095, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales".

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83825dd79c6d3c97518b272e4a8664083b22c3071bf486a017f393a5d503d511**

Documento generado en 05/07/2022 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>